REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2022-00403** 00
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARÍA ALICIA y MARÍA VIRGELINA MARÍN MARÍN
DEMANDADO:	EDGAR DARÍO, NORA HILDA ECHAVARRÍA MARÍN, MARIELA MARÍN DE MEJÍA, ALDO ALEXIS, DUVÁN DARÍO, EDWAR FERNEY MARÍN JARAMILLO, CARLOS ENRIQUE, JOSÉ GABRIEL, LUIS ALFREDO, Y MARÍA ROSALBA MARÍN MARÍN
TEMAS	INCORPORA NOTIFICACION – ORDENA OFICIAR - REQUIERE

Se INCORPORA constancia de envío de citación para notificación que aporta la parte demandante, con el fin de notificar a los demandados.

Se le hace saber a la parte demandante, que CARLOS ENRIQUE, LUIS ALFREDO, Y MARIELA MARÍN DE MEJÍA, ya se encuentran notificados, como consta en el expediente digital; así mismo, que fue imposible notificar a MARÍA ROSALBA MARÍN MARÍN, como quiera que no se pudo entregar copia de la demanda, por ser esta digital.

Ahora bien, respecto de ALDO ALEXIS, EDWAR FERNEY MARÍN JARAMILLO y JOSÉ GABRIEL MARÍN MARÍN, con constancia negativa y de los cuales solicita emplazamiento, previo a acceder a tal, y como quiera que consultada la base de datos de la ADRES, se encontró que los mismos se encuentran afiliados a diferentes EPS, se ordena oficiar a SANITAS EPS – REGIMEN SUBSIDIADO Y CONTRIBUTIVO, y a SAVIA SALUD EPS - REGIMEN SUBSIDIADO, respectivamente, para que se sirvan informar los datos de ubicación (dirección física y electrónica) de éstos.

De otro lado, pese a aportar constancia positiva de entrega a EDGAR DARÍO ECHAVARRÍA MARÍN, no aporta el respectivo citatorio enviado, por lo que no consta la información plasmada en el mismo, en atención a lo consagrado en el art. 291 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de emplazar a DUVAN DARIO MARÍN JARAMILLO, la misma no reúne los requisitos establecidos en el #4 del art. 291 del C.G.P., pues que la dirección se encuentre cerrada, no es causal suficiente, para acceder al emplazamiento; y por tanto, la parte demandante deberá insistir en la misma.

Por último, se observa que todos los citatorios aportados, tienen errado el radicado del proceso, y ninguno fue acompañado de los anexos correspondientes al traslado de la demanda, por lo que de presentarse al Despacho EDGAR DARÍO y NORA HILDA ECHAVARRÍA MARÍN, los cuales tienen constancia de recibido; sin que estos enuncien tener dirección electrónica, correrán la misma suerte de MARÍA ROSALBA MARÍN MARÍN, en cuanto a la imposibilidad de ser notificados en el Despacho; por lo que se REQUIERE a la parte demandante, para que se sirva proceder de conformidad y envíe los mismos a los demandados, aportando a esta Dependencia judicial, la constancia de recibido.

NOTIFÍQUESE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f070efb5963e2d78cbd4d2a49874972b1844dd5ddfb4ddd6d7611c069f9eff9f**
Documento generado en 15/05/2023 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica